



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DE
DECRETO DE PRUEBAS**

Fecha	26 de mayo de 2021	Hora	9:30	a.m.	Audiencia No.114
-------	--------------------	------	------	------	------------------

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2018	00688
Departamento	Municipio			Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo				

DATOS PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	MARLENY DE JESÚS MARÍN MONTOYA
Cédula de ciudadanía	42'730.154.
DATOS APODERADA PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	ÁNGELA MARÍA BEDOYA SERNA
Tarjeta Profesional	171.422 del C. S. de la J
DATOS APODERADA PROTECCION	
Nombres y apellidos	ANA MARÍA GIRALDO VALENCIA
Tarjeta Profesional	271.459 del C. S. de la J.
DATOS APODERADA COLPENSIONES	
Nombres y apellidos	BIBIAN YENNETH TOBÓN RÍOS
Tarjeta Profesional	332.930 del C. S. de la J.

RECONOCIMIENTOS DE PERSONERÍA
Se reconoce personería a la siguiente abogada: DRA. ANA MARÍA GIRALDO VALENCIA de C.C. No. 1.036'926.124 y T.P. 271.459 del C.S de la J., para apoderar a PROTECCIÓN, según Escritura Pública 547 del año 2018 de la Notaría 14 de Medellín (Archivo 26). Artículos 73 y ss del CGP y 33, 34 y 145 del CPTSS.

ASISTENCIA A LA AUDIENCIA
Se deja constancia que a la audiencia asistieron virtualmente MARLENY DE JESÚS MARÍN MONTOYA, ÁNGELA MARÍA BEDOYA SERNA, ANA MARÍA GIRALDO VALENCIA y BIBIAN YENNETH TOBÓN RÍOS.

CONCILIACIÓN
Se declara fracasada la posibilidad conciliatoria y precluida la etapa teniendo en cuenta la Certificación 129042019 de mayo 13 del año 2019 (folios 174 o archivo 17 del expediente virtual consultable en el vínculo que se ha dado a cada parte).
Notifica en estrados.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Las excepciones son de mérito o fondo serán resueltas en la sentencia.

Precluye esta subetapa.

Notifica en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO

No se ha evidenciado pues alguna otra irregularidad, deficiencia ni vicio que pueda generar nulidades o inhibiciones.

Se requiere a los apoderados de las partes para que se manifiesten sobre esta etapa del saneamiento.

Precluye esta subetapa.

Notifica en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio consiste en determinar si existe ineficacia respecto del traslado realizado por MARLENY DE JESÚS MARÍN MONTOYA en julio 10 del año 1995 desde el RSPMPD al RAIS a la AFP PROTECCIÓN y de la continuidad en ese régimen y administradora hasta la actualidad. Si procede se deben definir las consecuencias, como serían si hay lugar a la devolución al RSPMPD de saldos que se encuentren en cuenta de ahorro individual de la parte actora ante PROTECCIÓN y de aportes en general que se hayan hecho a la AFP codemandada PROTECCIÓN. Si hubo o no solución de continuidad en la afiliación de la parte demandante al RSPMPD.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

- Documental: folios 27 a 49.
- Testimonios: Se decreta a practicar en la persona de MARIO ALZATE DUQUE.

PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES

- Documental: Folio 80 expediente administrativo en CD o medio magnético.
- Interrogatorio de parte a la parte.

PROTECCION

- Documental: Folios 113 a 171.
- Testimonios: Se decreta a practicar en las personas de CATALINA ARANGO GAVIRIA, LISETH DANIELA AMAYA SALAZAR, TATIANA MONTOYA CARVAJAL, LINA MARCELA MUÑOZ TORO, ELVIA ARBOLEDA, JULIÁN JARAMILLO JARAMILLO y KATHERINE SÁNCHEZ MEDINA.
- Interrogatorio de parte a la parte demandante con reconocimiento de firma y contenido sobre documentos.

Termina etapa de decreto de pruebas.

Notifica en estrados.

TERMINA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	26 de mayo de 2021	Hora	10:0	a.m.
-------	--------------------	------	------	------

Audiencia No.	115	Sentencia No.	47	Sentencia primera instancia No.	120
---------------	-----	---------------	----	---------------------------------	-----

PRACTICA DE PRUEBAS

Documentales:

Las partes han aportado las pruebas documentales al intervenir con el escrito inicial y las contestaciones y están incorporadas al expediente, con lo cual se entienden practicadas.

INTERROGATORIOS DE PARTE a la demandante por parte de **PROTECCIÓN** y **COLPENSIONES**.

TESTIMONIOS

La parte demandante y **PROTECCIÓN** desisten de prueba testimonial.

Por estar decretada sin practicar se admite el desistimiento, de conformidad con los artículos 175 del CGP y 145 del CPTSS.

Culmina. Se **CIERRA EL DEBATE PROBATORIO**.

Notifica en estrados.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se presentan alegatos de conclusión por los apoderados de las partes.

SE CLAUSURA ETAPA DE ALEGACIONES.

Notifica en estrados.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA** y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: Se **DECLARA** la ineficacia del traslado que hizo **MARLENY DE JESÚS MARÍN MONTOYA** de cédula de ciudadanía 42'730.154 en julio 10 del año 1995 desde el RSPMPD al RAIS a la AFP **PROTECCIÓN** y de la continuidad en ese régimen y administradora hasta la actualidad y se **DISPONE** que la parte actora ha estado vinculada, siempre sin solución de continuidad en el **RSPMPD** y se **CONDENA** a **COLPENSIONES** como actual administradora de ese régimen a tener a la parte demandante como su afiliada y a consolidar en la historia pensional de ella todo el tiempo servido o cotizado al SGP sólo en RSPMPD.

SEGUNDO: Se **CONDENA** a la codemandada como actual administradora de los recursos pensionales de la parte actora, a trasladar a **COLPENSIONES** como administradora del RSPMPD todo aporte que se haya realizado por la actora o en su favor que incluya los saldos de la cuenta de ahorro individual con los rendimientos y todo concepto denominado cuota o gasto de administración del artículo 20 de la Ley 100 de 1993 y se **CONDENA** a **COLPENSIONES** a recibir y/o a cobrar esos dineros.

TERCERO: Se **DECLARAN** como no probadas las excepciones de fondo propuestas por **COLPENSIONES** y por **PROTECCIÓN**.

CUARTO: Se **CONDENA** a **PROTECCIÓN** en costas en favor de la demandante y como agencias en derecho se **FIJA** el valor equivalente a 2 smmlv para el momento de liquidación

de las costas.

No hay costas a cargo ni en favor de **COLPENSIONES**.

QUINTO: Se **ORDENA** enviar el expediente y la causa al Honorable Tribunal Superior de Medellín para que en la Sala De Decisión Laboral conozca del asunto en grado jurisdiccional de **CONSULTA** en favor de **COLPENSIONES LA NACIÓN**.

Procede recurso de apelación que debe ser interpuesto y sustentado en esta audiencia de conformidad con el artículo 66 del CPTSS (la sustentación oral estrictamente necesaria).

NOTIFICA EN ESTRADOS.

Apela **PROTECCIÓN**.

Por estar debidamente interpuesto y sustentado se concede el recurso de alzada de la recurrente en el efecto suspensivo de conformidad con el artículo 66 del CPTSS y para que conozca de él se ordena enviar el expediente y la causa al Honorable Tribunal Superior de Medellín a la Sala de decisión Laboral.

Lo anterior sin perjuicio de la consulta mencionada.

Estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149/07.

NOTIFÍQUESE Y ÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez



JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ

Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

<https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:v/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXgy_uJrG3ZMrjgmwP5PMVcbB2YkXW5J_AQpKm5W8G-bLvA?e=cyyQqC